



Coordinación de Asuntos Jurídicos
Memorándum SESAJ/CAJ/016/2024
Guadalajara, Jalisco, 08 de marzo de 2024

Asunto: Se rinde informe de Ley
Recurso de Transparencia 317/2024

Lcdo. Miguel Navarro Flores

Titular de la Unidad de Transparencia

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

P r e s e n t e

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, y en relación a su oficio número **SESAJ/UT/149/2024**, recibido en esta Coordinación de Asuntos Jurídicos con fecha 07 de marzo del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento la notificación realizada a la unidad de Transparencia de fecha 06 de marzo del 2024, por parte de la ponencia del Comisionado Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández, derivada de la admisión del **Recurso de Transparencia 317/2024**, en contra de éste Sujeto Obligado, por lo que para los efectos legales correspondientes, se me requirió para que se rindiera un informe en contestación al medio de impugnación de cita.

En ese tenor, por este conducto remito a Usted, el informe de solicitado, en los siguientes términos:

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

I.- El presente RECURSO DE TRANSPARENCIA, es totalmente improcedente, debido a que es totalmente falso e infundado, que este Sujeto Obligado, en lo que respecta a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, sea omisa en publicar en su página oficial de internet en el apartado de las obligaciones en materia de transparencia, la información fundamental establecida en el **artículo 8 fracción V inciso z)** de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y, no obstante que la referida afirmación es vaga e imprecisa, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 112.1 fracción IV, de la Ley en cita, que contempla como requisito que deben contener los Recursos Transparencia, entre otros, los datos precisos sobre apartados específicos y medios consultados de publicación de información fundamental, en los que es omiso el Sujeto Obligado, así como los medios de convicción que considere pertinente, para justificar su afirmación, deficiencias éstas, que por sí mismas son suficientes para que ese Órgano Garante declare, y así lo solicito, como improcedente el medio de impugnación que nos ocupa por lo que ve al apartado en que esta Unidad Administrativa a mi cargo resultó competente, como se demuestra con la siguiente impresión de pantalla de la cual se colige que se informa que desde el año 2018 a la fecha no se ha abierto ningún procedimiento de responsabilidad laboral en esta Sujeto Obligado como a continuación se muestra:

Link al artículo 9 fracción V inciso z) del portal estatal de obligaciones en materia de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco:

<https://www.seajal.org/transparencia/informacion-fundamental/fraccion-v-z-el-registro-de-los-procedimientos-de-responsabilidad-administrativa-con-indicacion-del-numero-de-expediente-fecha-de-ingreso-nombre-del-denunciante-nombre-y-cargo-del-denunciado-y/>

Impresión de pantalla en la que se demuestra que la información referente a los procedimientos de responsabilidad laboral en los que esta Unidad Administrativa denominada Coordinación de Asuntos Jurídicos es competente, sí se encuentra debidamente publicada y además se puede apreciar que se informa que desde el año 2018 a la fecha no se ha abierto ningún procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.



II.- Ahora bien, en el caso inaceptable, de que ese Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a pesar de las deficiencias de fondo invocadas en el punto inmediato anterior, considere que debe continuarse con la secuela procesal del mismo; **ad cautelam**, manifiesto que, la información fundamental establecida en el artículo 8 fracción V inciso z) de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, puede ser consultada en las siguientes direcciones de Internet:

<https://www.seajal.org/transparencia/informacion-fundamental/>

III.- De igual manera se manifiesta, que de la consulta que se haga al portal en cita, a través de la dirección de Internet insertada en líneas precedentes, se podrá apreciar la existencia de la información fundamental que éste apartado debe contener en cuanto a la fracción V inciso z) **correspondiente únicamente a los procedimientos de responsabilidad laboral que atiende esta Unidad Administrativa denominada Coordinación de Asuntos Jurídicos**, siendo ocioso precisar en este informe en específico que información fundamental contienen, ya que esto no tendría ningún efecto práctico para resolver el presente e infundado recurso, ya que el recurrente fue omiso en precisar de la fracción V inciso z) del artículo 8 que nos ocupa el tipo de información que falta de publicar como información fundamental de la que se duele, dejando en estado de

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México



indefensión a este Sujeto Obligado, por lo que desde este momento, se niega tajantemente que el citado portal de Transparencia, no contenga en el apartado en que esta Unidad Administrativa a mi cargo resultó competente la información que obliga la Ley en la materia, informando además, que dicho portal es constantemente actualizado por la Unidad de Transparencia, lo que podrá ser corroborado con la consulta que haga de ellos ese Órgano Garante.

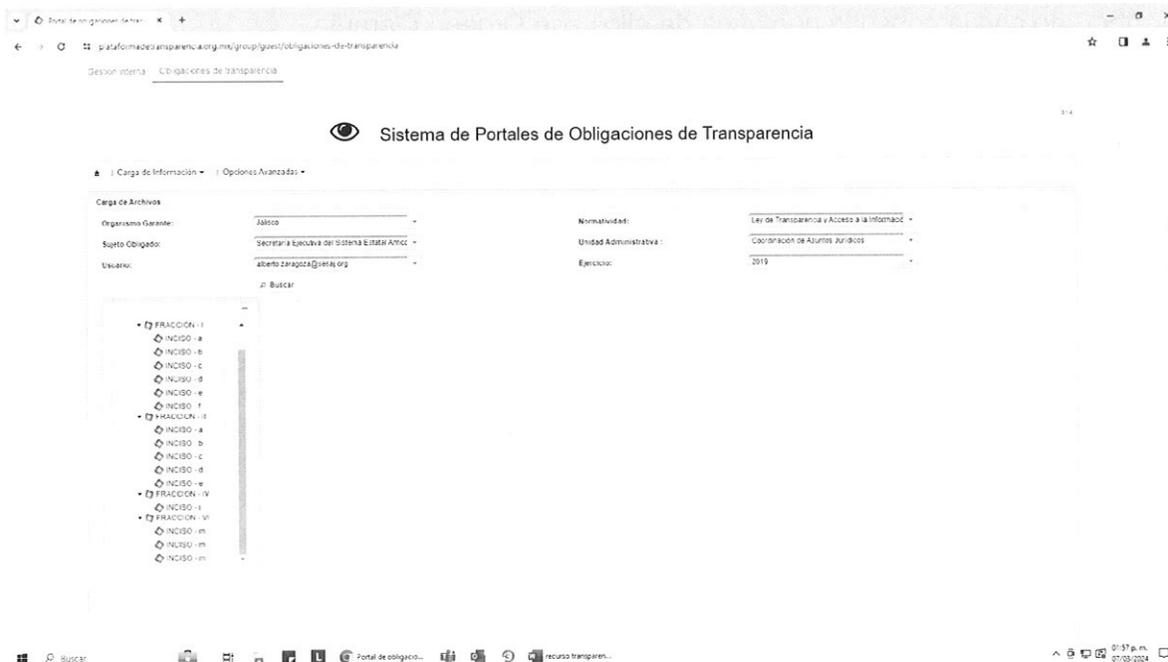
IV.- Por lo que ve a la tabla de equivalencia respecto de la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la obligación establecida en el artículo 8 fracción V inciso z) de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, se hace de conocimiento que no existe una equivalencia en cuanto a los procedimientos de responsabilidad laboral que se desahogan en el órgano de control disciplinario de este Sujeto Obligado, lo anterior es así, toda vez del propio formato que emite la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se desprende que la única obligación equivalente al artículo 8 fracción V inciso z) es la que corresponde a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que son desahogados en el Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, y o por esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, lo anterior se demuestra con las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de las que se colige que no han sido asignados a esta Unidad Administrativa ningún formato referente a los procedimientos de Responsabilidad Administrativa como a continuación se muestra:

Impresión de pantalla de los formatos asignados a la Coordinación de Asuntos Jurídicos por parte de la Unidad de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, correspondiente al **año 2018**:

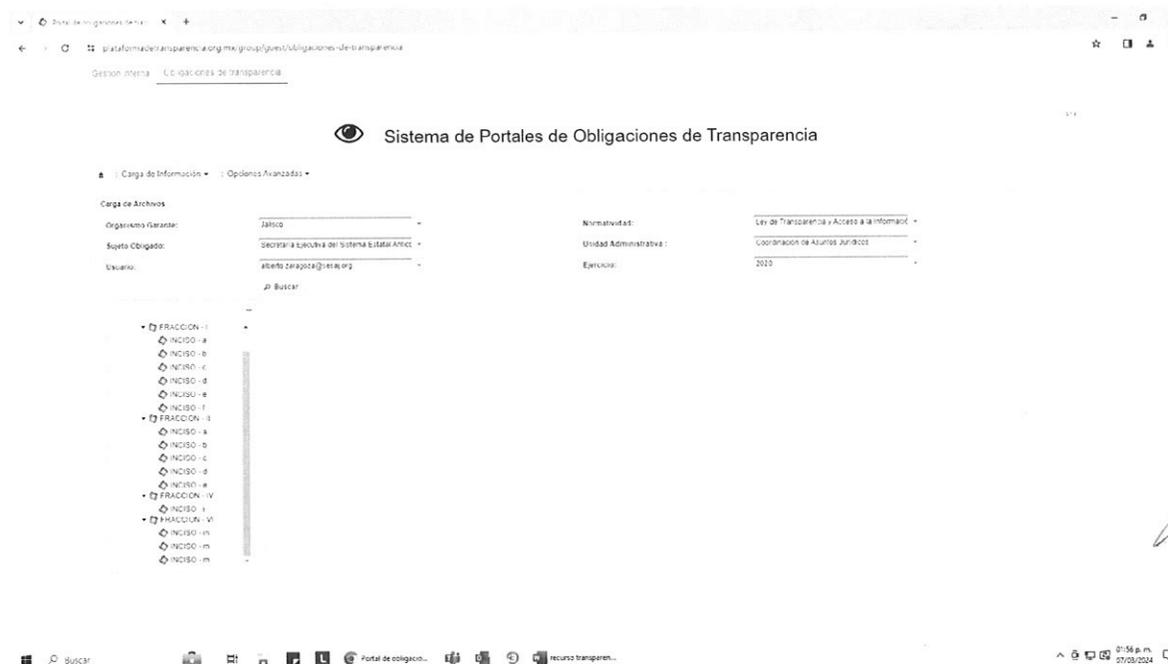




Impresión de pantalla de los formatos asignados a la Coordinación de Asuntos Jurídicos por parte de la Unidad de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, correspondiente al **año 2019**:

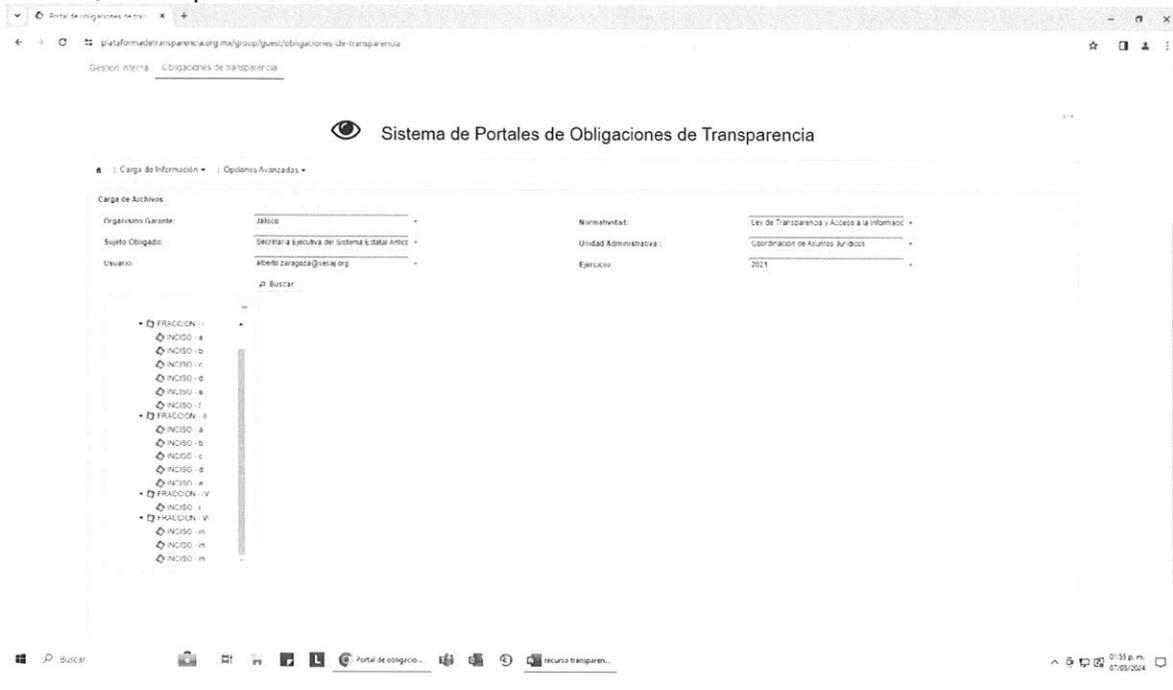


Impresión de pantalla de los formatos asignados a la Coordinación de Asuntos Jurídicos por parte de la Unidad de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, correspondiente al **año 2020**:





Impresión de pantalla de los formatos asignados a la Coordinación de Asuntos Jurídicos por parte de la Unidad de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, correspondiente al **año 2021**:



Impresión de pantalla de los formatos asignados a la Coordinación de Asuntos Jurídicos por parte de la Unidad de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, correspondiente al **año 2022**:





Impresión de pantalla de los formatos asignados a la Coordinación de Asuntos Jurídicos por parte de la Unidad de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, correspondiente al **año 2023**:



Impresión de pantalla de los formatos asignados a la Coordinación de Asuntos Jurídicos por parte de la Unidad de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, correspondiente al **año 2024**:





Para probar lo dicho, se ofrecen desde este momento las siguientes:

PRUEBAS:

1.- **Documental pública.**- Consistente en la impresión de pantalla de la información publicada en el apartado del artículo 8 fracción V inciso z) correspondiente a los procedimientos de responsabilidad laboral de la página del Portal de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que pueden ser consultadas en las direcciones de internet siguientes:

<https://www.seajal.org/transparencia/informacion-fundamental/fraccion-v-z-el-registro-de-los-procedimientos-de-responsabilidad-administrativa-con-indicacion-del-numero-de-expediente-fecha-de-ingreso-nombre-del-denunciante-nombre-y-cargo-del-denunciado-y/>

2.- **Inspección ocular.**- Consistente ésta, en la inspección ocular del citado portal de internet en donde se publican las obligaciones en materia de Transparencia de este Sujeto Obligado, y en donde se puede comprobar que se encuentra debidamente publicada la información fundamental materia del recurso y competencia de esta Unidad Administrativa, conforme lo prevé la Ley de la materia, exclusivamente para verificar su existencia en el portal de obligaciones en materia de transparencia en cuestión, ya que como se dijo anteriormente, la obligación de esta Unidad Administrativa denominada Coordinación de Asuntos Jurídicos por lo que ve al artículo 8 fracción V inciso z), de la citada Ley, versa en cuanto al **procedimiento de responsabilidad laboral** que se desahoga por parte del órgano de control disciplinario de este Sujeto Obligado el cual como se desprende de las capturas de pantalla se encuentra debidamente publicado y se demuestra que se ha informado de manera permanente que desde el año 2018 a la fecha no se ha abierto ningún procedimiento de responsabilidad laboral:

<https://www.seajal.org/transparencia/informacion-fundamental/fraccion-v-z-el-registro-de-los-procedimientos-de-responsabilidad-administrativa-con-indicacion-del-numero-de-expediente-fecha-de-ingreso-nombre-del-denunciante-nombre-y-cargo-del-denunciado-y/>

3.- **Documentales públicas.**- Consistentes éstas, en los resultados de la respectiva Evaluación al Cumplimiento de la publicación de la Información Fundamental, realizada por ese Órgano Garante a los Sujetos Obligados, específicamente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, y que obran en los archivos de ese Instituto y que hago propios para los efectos de esta probanza¹.

Por lo anteriormente expuesto solicito, se me tenga en tiempo y forma, rindiendo informe en contestación al Recurso de Transparencia que ahora nos ocupa, a través de la Unidad de Transparencia al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, admitiéndose la pruebas ofrecidas por estar ajustadas a derecho, decretándose en su momento oportuno la improcedencia del mismo, en lo correspondiente al artículo 8 Fracción V inciso z) y sus obligaciones equivalentes en la Ley General de Transparencia,

¹ DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/verificacion_055-2021_seajal.pdf





esto es, en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que como se manifestó en el cuerpo del presente informe, no se tienen asignados por parte de la Unidad de Transparencia a esta Unidad Administrativa el formato equivalente a las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracción V inciso z), por ser únicamente la tabla de equivalencia competente para los procedimientos de responsabilidad administrativa que se desahogan en los Órganos Internos de Control, aunado a que este Sujeto Obligado ha cumplido con la obligación de publicar su información fundamental, que le impone el artículo 8, de la Ley de la materia en cuanto al procedimiento de responsabilidad laboral en el que esta Unidad Administrativa sí es competente y que se desahoga por parte del órgano de control disciplinario a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones.

Atentamente

*"2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"*

Mtro. José Alberto Zaragoza Ruíz.

Coordinador de Asuntos Jurídicos

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Archivo
JAZR/mgf

